# LEY Nº 3534

### LEGISLACION TRIBUTARIA — REFORMAS

San Fernando del Valle de Catamarço

26 de Diciembre de 1979

Expte. M-14069 79.

# SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Elevo a consideración de V.E. el adjunto proyecto de la Ley por el que se introducen reformas a la legislación tributaria, como consecuencia de la próxima vigencia de la Ley Nacional Nº 22.016 (Artículo 1º, 2º y 3º), en base a las pautas recibidas por la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Con esta medida se procura mediante la derogación de normas provinciales que eximen a las empresas y entidades enunciadas

en los Artículos 1º y 2º de la citada Ley, incorporar las mismas al total de contribuyentes de la Provincia.

Como excepción a tal principio las Empresas Estatales ENCOTel; FERROCAKRI-LES ARGENTINOS; L.R.A. RADIO NA-CIONAL y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, tienen en el referido proyecto un tratamiento diferencial recomendado por las pautas que resulta coherente con la suspensión de la Vigencia de dicha Ley Nacional a su respecto, propiciado por aquella Secretaría de Estado. Además se incluyen en dicho proyecto recomendaciones orientadas a que las Municipalidades de la Provincia contemplen en sus legislaciones tributarias tales inovacio-. Por otra parte se ordenan las diligencias indispensables que debe cumplir el Organismo recaudador de la Provincia para incorporar en los respectivos registros de contribuyentes a las Empresas y Entidades que se mencionan.

A fin de obtener la vigencia simultánea de los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 22.016 con las reformas proyectadas y de merecer su aprobación, solicito del Sr. Gobernador su sanción, que de acuerdo al dispositivo proyectado entrará en vigencia a partir del 01 ENE80.

Dios guarde a V.E.

### Dr. JORGE EDUARDO GOYENECHE Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca, de Diciembre de 1979

Expte: M-14069|79.

#### VIST O:

La facultad conferida por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia Sanciona y Promulga con Fuerza de

#### LEY:

ARTICULO 1º — Deróganse todas las disposiciones legales vigentes en la Provincia, que eximan o permitan capitalizar el pago de tributos provinciales, a todas las empresas y entidades enumeradas por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nacional Nº 22.016.

ARTICULO 2º — Las Empresas ENCON-Tel; FERROCARRILES ARGENTINOS; L. R.A. RADIO NACIONAL y OBRAS SANI-TARIAS DE LA NACION, estarán sujetas al tratamiento fiscal que, con referencia a cada tributo en particular, se indica a continuación:

- Impuesto a los Automotores: Estarán sujetas a imposición sin distinciones de ninguna especie.
- 2) Impuesto Inmobiliario:
  - a. Los inmuebles donde funcionen sus oficinas comerciales y la administración, salvo oficinas públicas de Correos, oblarán la alícuota mínima prevista para el impuesto en la Ley Impositiva Anual.
  - b. Los inmuebles donde funcionen depósitos, fábricas, usinas y talleres, abonarán el impuesto mínimo previsto en la Ley Impositiva Anual.
  - c. Las oficinas públicas de correos, playas de maniobras y estaciones ferroviarias y los terrenos donde se encuentran tendidas las vías férreas estarán exentos por el término de cinco (5) años contados a partir del 1º de Enero de 1980.
- Impuestos sobre los Ingresos Brutos: Estarán sujetas a tributación debiendo abonar el impuesto de acuerdo a la alícuota básica.
- Impuesto de Sellos: Estarán sujetas a tributación sin distinción de ninguna especie.
- Tasas retributivas de servicios: Estarán sujetas a tributación sin distinciones de ninguna especie.

ARTICULO 3º — Deróganse el Decreto Ley Nº 952 58 y la Ley Nº 1560.

ARTICULO 4º — Recomiendase a todas las Municipalidades de la Provincia similar temperamento al que surge de la presente Ley, respecto de los siguientes tributos que contemplan sus respectivas legislaciones:

Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, Contribución que incide sobre los Inmuebles, Tasas retributivas de servicios en general.

ARTICULO 5º — Disponga la Dirección Provincial de Rentas el relevamiento e inscripción de oficio —en caso de no encontrarse empadronadas— de todas las empresas y entidades a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley Nacional Nº 22016.

ARTICULO 6º — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA Gobernador de Catamarca

> Dr. Eduardo Jorge Goyeneche Ministro de Economía